

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00715.

Si bien las copias virtuales de las facturas de venta no reúnen las exigencias que la ley comercial establece para que un documento sea considerado como título-valor, pues, como se advirtió en el auto inadmisorio, no corresponde al original de tal instrumento, lo cierto es que la copia que conserva el acreedor fue suscrita por deudor, aquí ejecutado, por lo que, de ellos, en principio se deriva un título con las características que prevé el canon 422 del C. G. del P.

Por tanto, habida cuenta de que la demanda, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el canon 430 *ibid.*, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Mavicontrol LTDA.** contra **Tecnopack S. A. S.** por las siguientes sumas, así:

1.- **\$15'518.174**, M/Cte., como saldo insoluto de capital de la «Factura de Venta n°. 5712», exigible el 1 de agosto de 2018.

2.- **\$6736.285**, M/Cte., como saldo insoluto de capital de la «Factura de Venta n°. 5713», exigible el 1 de agosto de 2018.

3.- **\$11'502.391**, M/Cte., como saldo insoluto de capital de la «Factura de Venta n°. 5714», exigible el 1 de agosto de 2018.

4.- **\$464.483**, M/Cte., como saldo insoluto de capital de la «Factura de Venta n°. 5730», exigible el 7 de agosto de 2018.

5.- **\$8'605.324**, M/Cte., como saldo insoluto de capital de la «Factura de Venta n°. 5734» exigible el 7 de agosto de 2018.

6.- **\$4'116.436**, M/Cte., como saldo insoluto de capital de la «Factura de Venta n°. 5756» exigible el 15 de agosto de 2018.

7.- **\$45'884.815**, M/Cte., como saldo insoluto de capital de la «Factura de Venta n°. 5976» exigible el 6 de noviembre de 2018.

8.- Por los **intereses de mora** sobre el capital de los anteriores montos, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta la fecha de su pago.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, según lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Alexander Morales Botache, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 6 de abril de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 045, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13a63d1ceec59704a99af1e4e15f57e53c9f6ff4055e41e1d36758300adeb67**
Documento generado en 05/04/2021 08:19:20 AM